FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

Ajuntament de Sagunt
C/L'Autonomía, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

Asunto: Expte. 1083194M. Modificación de previsiones del Estudio de Detalle del recinto LA GERENCIA.

Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

Previo.- Ordenación urbanística vigente, objeto de modificación.

El Estudio de Detalle vigente regulador del espacio público LA GERENCIA, es el aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 25.7.2017 (BOP de Valencia de fecha 18.8.2017). El mismo es concreción y detalle del Plan de Reforma Interior aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en el año 2008.

Primero.- Antecedentes:

Por parte del Sr. Jefe de la Sección de Contratación, en fecha 4.5.2022, se ha emitido el siguiente informe sobre la conveniencia y oportunidad de modificación de determinaciones concretas de la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito LA GERENCIA:

Ajuntament de Sagunt
C/L'Autonomía, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL ÁREA DOTACIONAL DE LA GERENCIA EN EL PUERTO DE SAGUNTO.
EXPTE.: 21/20-C

En relación con el Estudio de Detalle del Área Dotacional de la Gerencia en el Puerto de Sagunto aprobado por acuerdo del pleno de la corporación municipal de julio de 2017 procede informar:

Sin perjuicio de otras actuaciones que se desarrollan en el ámbito del Estudio de Detalle, El Ayuntamiento de Sagunto ha contratado la elaboración de dos proyectos que afectan al Área de la Gerencia y que se encuentran en la actualidad en fase de redacción por parte de la empresa contratista VETGES TU I MEDITERRÀNIA, S.L.P. (como resultado de dos licitaciones independientes):

- Análisis estructural y redacción del proyecto de rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo.

- Redacción de proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto.

Pasan a continuación a analizarse las necesidades detectadas en el desarrollo de los citados proyectos y su incidencia en las determinaciones del Estudio de Detalle:

1) Rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo

Este proyecto se inicia por parte del Ayuntamiento en el momento en el que todavía es titular dominical de la edificación si bien se enmarca en el ámbito de la colaboración interadministrativa pues se planteaba desde el inicio que sirviera en el futuro para albergar los usos de "Centro de día de personas mayores dependientes" y "Centro especializado de atención a mayores (CEAM)".

Por parte del departamento municipal de patrimonio se procedió en este sentido ha realizar expediente de mutación demanial subjetiva, con la finalidad de que la titularidad del inmueble pasase a ser de la Generalitat Valenciana quien ostenta las competencias en el área de la gestión asistencial a la tercera edad a que se destinará el inmueble en última instancia. Y corresponderá, de hecho, a la Conselleria competente (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) la ejecución de la obra de rehabilitación e implantación del Centro de día de personas mayores dependientes y el CEAM.

En este contexto, en el desarrollo del proceso de elaboración del proyecto se ha puesto de manifiesto la existencia de necesidades a cubrir y especificaciones de diseño del entorno de la instalación dotacional que resultan exigibles de cara a una adecuada configuración del Centro de día de personas mayores dependientes y el CEAM y que entran en contradicción con las determinaciones del Estudio de Detalle al que se ha aludido.

En particular la memoria del Proyecto (todavía en fase de redacción) dispone al respecto del tratamiento de los espacios exteriores:

"2.8.3.1. Espacios exteriores.

El espacio exterior se concibe como complementario al Centro de Día.

Por un lado, se resuelve el acceso al centro de los usuarios que sean trasladados en vehículo, sin necesidad de interferir con el tráfico rodado de la avenida, y por otro, se permite el acceso directo a la zona de servicios y cocina desde el vial interior de la Gerencia, de manera que estas circulaciones no interfieran con el uso normal del edificio.
El resto del espacio libre se concibe como un jardín que pueda complementar a las actividades y la atención que se desarrolla en el centro.

Una vez retirados los árboles cuya presencia podría comprometer la estabilidad del edificio o de los edificios vecinos, se ha procurado mantener el resto de los árboles existentes.

El jardín cuenta con las siguientes particularidades:

- Se establecen recorridos circulares, con una zona clara de acceso, para facilitar el control de los usuarios por parte del personal del centro.

- Atendiendo a las particularidades de los usuarios, todo el espacio se concibe con una topografía plana, y se acompañan los recorridos de pasamanos y un buen número de lugares donde sentarse.

- Se introduce la presencia del agua como elemento que conecta y envuelve todo el jardín: comenzando en una alberca con caños, el agua discurre por un canal, a modo de acequia, hasta llegar a un pequeño estanque o lámina, desde donde se recircula.

- Se planten distintos lugares de actividad adaptados a las particularidades de los usuarios: zona con pavimentos texturizados, zona de gimnasia gerontológica con aparatos, pérgola para actividades en sombra, zona pavimentada para actividades al sol y pistas para el juego de petanca.

- Se utiliza la vegetación y el agua para introducir diferentes estímulos sensoriales: árboles frutales, plantas aromáticas, fuente de caños… que introducirán colores, olores y sonidos distintos.

- Se introducen especies vegetales ya presentes en La Gerencia, procurando que una parte de estas sea de hoja caduca, lo que permitirá un mejor soleamiento en las épocas de invierno. - Un almacén exterior permitirá guardar equipamiento, material de jardinería y mantenimiento, etc. este se integra en un pórtico que funcionará como acceso al recinto desde La Gerencia."

Se muestran a continuación los planos de situación y detalle del exterior que figuran en el proyecto redactado:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

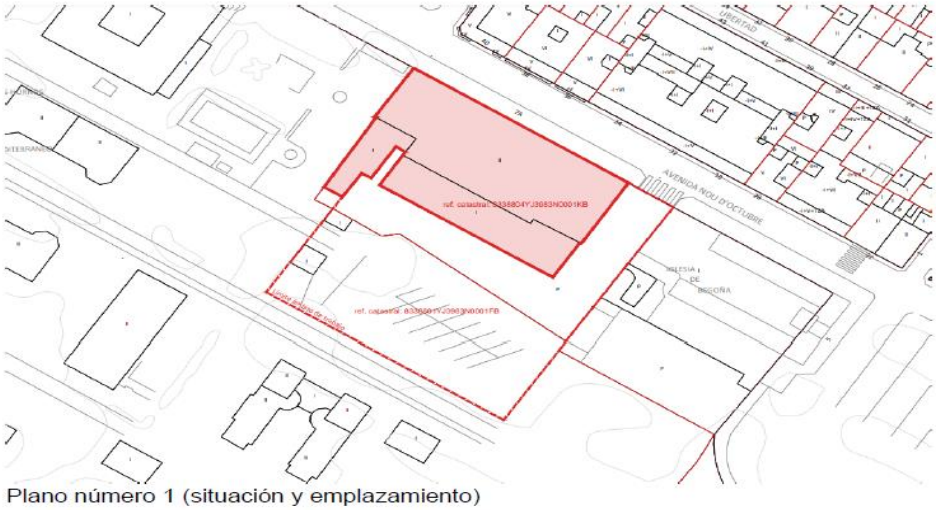

Plano número 1 (situación y emplazamiento)

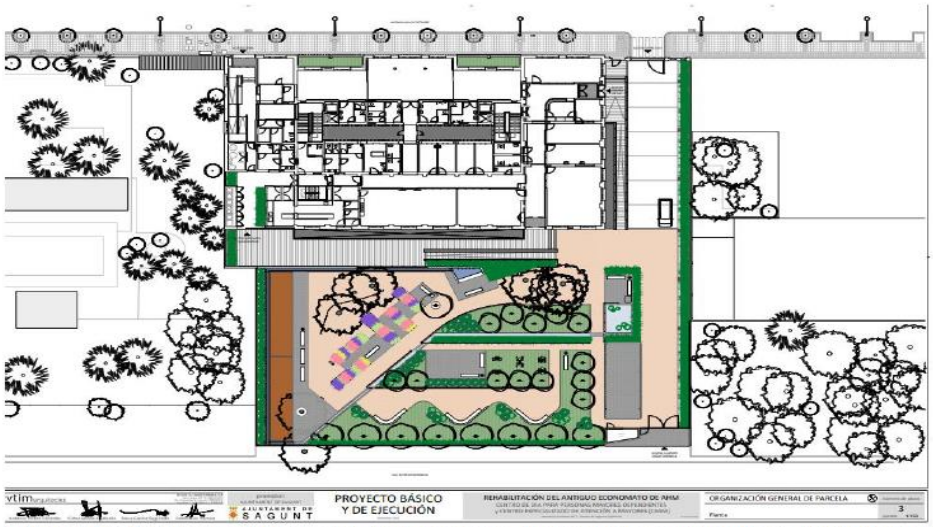

Plano nº 3 Organización General de la parcela. (Nota: se ha requerido al proyectista a efectos de que aumente la superficie de la zona ajardinada por el linde oeste a efectos de continuar con la alineación de la edificación).

Se muestra a continuación los planos de ordenación obrantes en el Estudio de Detalle:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

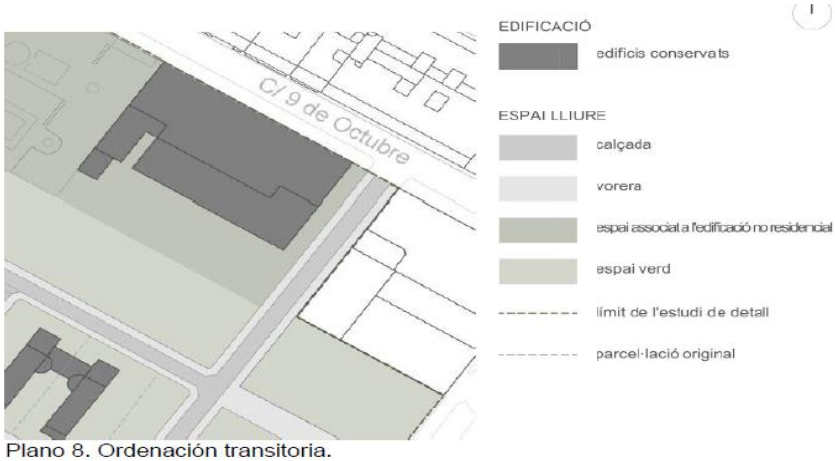

Plano 8. Ordenación transitoria.

Plano 6. Ordenación

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

A la vista de lo expuesto, se pone de manifiesto la necesidad de modificar el estudio de detalle, dado que es necesario dotar a la instalación del Economato (Centro de día de personas mayores dependientes y CEAM) de

a) un acceso propio desde la avenida 9 de Octubre que permita llegar de manera directa a la zona trasera del centro donde los vehículos podrán estacionar a efectos de que los usuarios del centro (algunos con movilidad reducida) puedan apearse de manera segura.

b) una superficie de jardín asociado a la actividad del centro más amplia que la prevista en inicio, atendiendo al hecho de que las personas usuarias del Centro de día y del CEAM podrán de esta manera desarrollar actividades y completar sus tratamientos en zonas al aire libre.

Se hace por tanto necesario modificar el Estudio de Detalle en este extremo ampliando el espacio asociado a la edificación dotacional por el este hasta el linde con la parcela ocupada por la Iglesia de Begoña y por el sur hasta la zona definida como espacio libre de aceras y pavimento, según se muestra en la siguiente imagen:

Se señala por último que a efectos de la justificación de la posibilidad de supresión de las zonas libres definidas como zonas de acceso/paseos, nos remitimos a lo expuesto por la Arquitecta de Patrimonio en el informe referente al área de urbanización que a continuación se reproduce.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

2) Proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto.

Se reproduce literalmente a continuación el informe de la Arquitecta Municipal de Patrimonio en relación a este proyecto y su incidencia en el Estudio de Detalle:

"Se propone la modificación del estudio de detalle mediante la redelimitación de los ámbitos señalados en la planimetría incluida en el mismo, en el siguiente sentido:

- Se propone la supresión del ámbito señalado como Espacio Libre – Calzada y Espacio Libre – Acera, reflejados en el siguiente plano, por el ámbito Espacio Libre – Espacio Verde:

Estado original:

Estado ordenación:

Modificación propuesta:

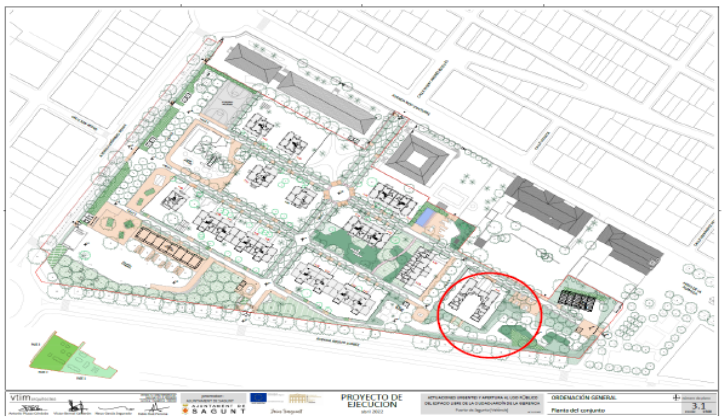

La modificación propuesta se justifica por los motivos siguientes:
1. Se tiene en consideración tanto el proyecto de ejecución aprobado para el área del Economato (que se destinará a albergar un Centro Especial de Atención a Mayores, CEAM), como el proyecto de ejecución de actuaciones urgentes y urbanización del espacio libre de la Ciudad Jardín (en tramitación a fecha actual). En este sentido, la actuación en el área del Economato supondrá un cierre del perímetro comprendido en la misma y, por lo tanto, la pérdida de continuidad del trazado de calzada definido en el Estudio de Detalle. Así pues, se opta por prescindir de la prolongación de dicha zona de calzada definida en el Estudio de Detalle, dando a dicho espacio un tratamiento más propio de parque urbano, manteniendo la libre circulación por dicha zona y evitando la división del espacio libre indicado en el plano.
2. El acceso de vehículos de servicio, emergencia y similares queda debidamente garantizado con el resto de las calzadas proyectadas, resultando innecesaria la que ahora se descarta. De hecho, dicha calzada es, a fecha actual inexistente sin que se haya detectado su necesidad.
3. El Estudio de Detalle prevé dos regímenes diferenciados: una ordenación transitoria, a la que ahora nos acogemos; y otra "definitiva", cuyo desarrollo no se contempla a fecha actual. En el caso de que la Corporación optase por el desarrollo de esta última, y de ser necesario, no existiría obstáculo para recuperar el trazado original del Estudio de Detalle.
4. En conclusión, la modificación propuesta:
- Se estima más ajustada al objeto del Estudio de Detalle, en el sentido de destinar el Espacio de la Gerencia a un Parque Público Urbano.
- No se ven menoscabadas las posibilidades de acceso para vehículos de servicios y emergencias.
- Se mantiene, en todo caso, la consideración de los espacios en cuestión como Espacios Libres, que permiten la circulación.

Se mantiene la circulación a través de dichos espacios en un modo más orgánico y propio de un parque urbano."

CONCLUSIÓN

- A la vista de todo lo expuesto, se propone una modificación del Estudio de Detalle del Área Dotacional de la Gerencia en el Puerto de Sagunto aprobado

por acuerdo del pleno de la corporación municipal de julio de 2017, consistente en la eliminación de espacios libres definidos como aceras y calzada en la zona sureste del ámbito de la Gerencia y en la ampliación del espacio asociado al dotacional Economato (y consecuente reducción de espacios libres -aceras, calzadas y espacios verdes-), conforme a las necesidades y requisitos que se han puesto de manifiesto en el proceso de elaboración de los proyectos de Análisis estructural y redacción del proyecto de rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo y Redacción de proyecto para la realización de actuaciones urgentes y apertura del espacio libre de la Ciudad Jardín de la Gerencia del núcleo urbano de Puerto Sagunto y de acuerdo con el siguiente detalle:

1) Plano Estudio de Detalle actual (ordenación transitoria):

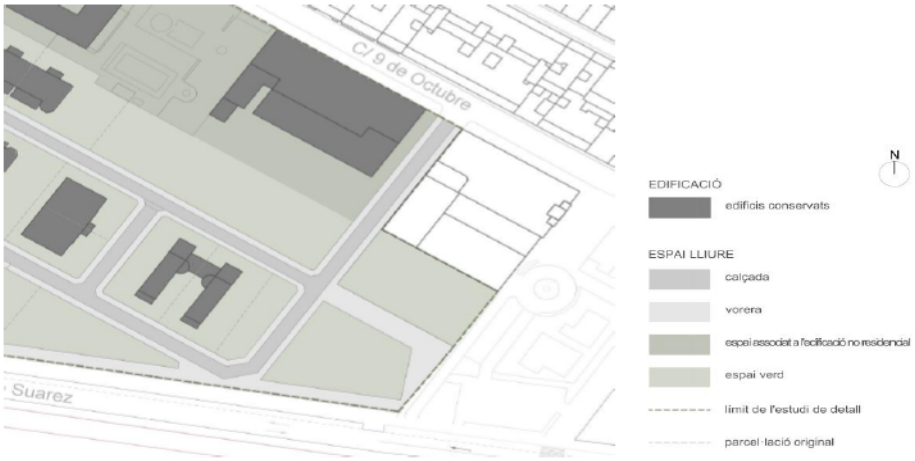

2) Plano Estudio de Detalle modificado.

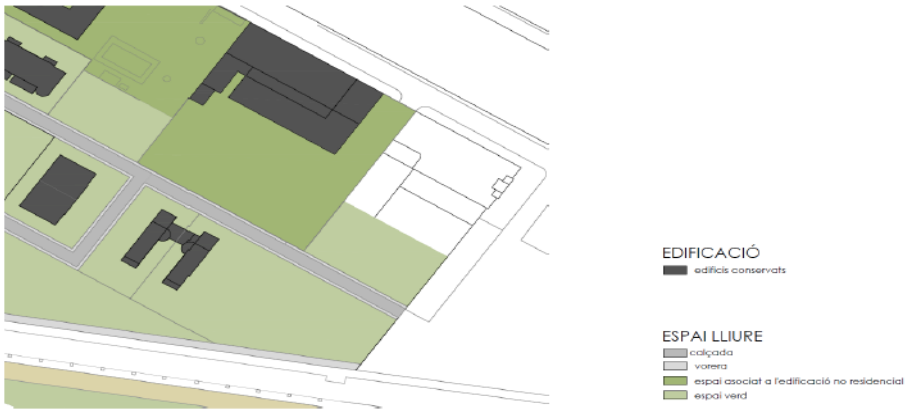

<u>Segundo.- Concreción de las determinaciones de planeamiento que se pretenden modificar por medio del presente expediente:</u>

1.- Las alineaciones y calificaciones actuales de espacios definidas en la ordenación pormenorizada vigente son las siguientes:

Los espacios libres, de la primera fase temporal, son los siguientes:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

El detalle de la leyenda es el siguiente:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

EDIFICACIÓ

EDIFICIS CONSERVATS

ESPAI LLIURE

CALÇADA. Paviment permeable d'escòria siderúrgica triturada sobre sabora compactada

VORERES. Paviment permeable de terra morterenca sobre sabora compactada

ESPAI ASSOCIAT A L'EDIFICACIÓ. Tractament de superfícies segons projecte

ESPAI VERD. Tractament de superfícies ajardinades segons projectes

LIMITS DE VORERES I D'ILLES. Encintat de llamborda ceràmica

LIMIT DE L'ESTUDI DE DETALL

Que habría que complementar con las previsiones de definición de espacios edificables definitivos, en los siguientes términos:

En concreto, en la parte noreste:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

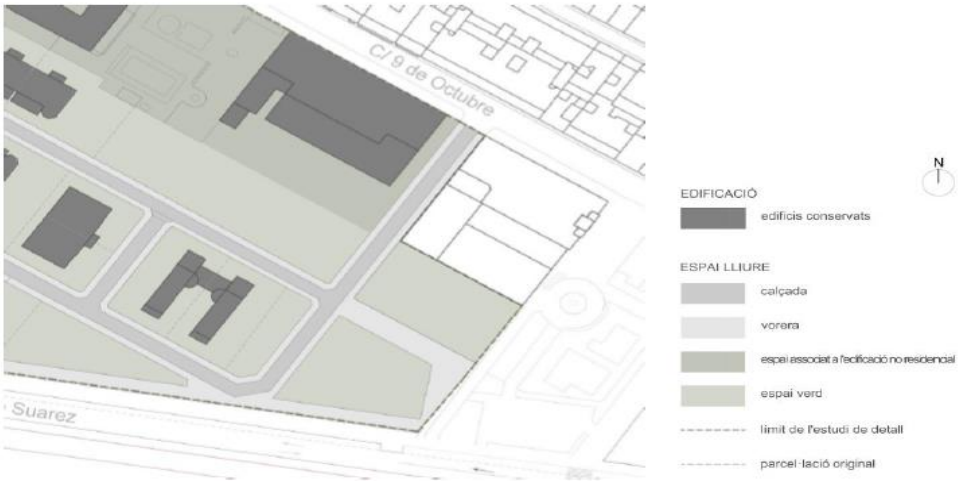

2.- La propuesta de modificación de alineaciones y calificaciones que se plantea con la propuesta de modificación sería la siguiente:

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

EDIFICACIÓ
edificis conservats

ESPAI LLIURE
calçada
vorera
espai associat a l'edificació no residencial
espai verd

3.- Razones de la modificación:

Procede remitirse a las consideraciones arriba trascritas del informe del Sr. Jefe de la Sección de Contratación, de fecha 4.5.2022, sobre la conveniencia y oportunidad de modificación de determinaciones concretas de la ordenación pormenorizada vigente en el ámbito LA GERENCIA.

4- Consecuencias de la modificación:

El recinto de LA GERENCIA tiene en su integridad la calificación de suelo dotacional público. Y de forma efectiva es de titularidad pública, como consecuencia de la aprobación definitiva del correspondiente proyecto de reparcelación forzosa.

Las consecuencias se circunscriben a un cambio de destino de un suelo dotacional público, sin afectar patrimonialmente a terceros privados.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo (cuatro); y las normas concordantes.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las determinaciones en planos del Estudio de Detalle aprobado definitivamente por el pleno del Ayuntamiento en su sesión de fecha 25.7.2017 (BOP de Valencia de fecha 18.8.2017)

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del

Ajuntament de Sagunt
C/L'Autonomía, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las de los siguientes apartados.

"

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

..

g) La fijación de alineaciones y rasantes.

…".

Si bien supone una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las determinaciones en planos del Estudio de Detalle vigente, no se debe seguir el procedimiento de aprobación del mismo, dado que el objeto de la modificación, al afectar a la calificación de varios espacios dotacionales, excede de las previsiones susceptibles de ser abordadas por un Estudio de Detalle, y su procedimiento de aprobación. Ello se deduce de la lectura del art. 41 del TRLOTUP, conforme al cual:

Artículo 41 Estudios de detalle

1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

El art. 67.7 del mismo TRLOTUP señala lo siguiente:

"7. *Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso"*

Procede en consecuencia la tramitación de un expediente de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento de un suelo calificado como dotacional público y clasificado como suelo urbano. A efectos procedimentales práctico supone la necesidad de instruir un procedimiento con 45 días hábiles de participación pública, en vez de los 20 propios de un Estudio de Detalle.

FIRMADO POR
El Alcalde de Ajuntament de Sagunt
25/08/2022

FIRMADO POR
El Secretario de Ajuntament de Sagunt
EMILIO OLMOS GIMENO
26/08/2022

<u>Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.</u>

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

<u>Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.</u>

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.
1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al *"procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título".* Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:
… c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

…

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:
a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
…
El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique".

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

"No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique."

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

"Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:
a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
c) El desarrollo previsible del plan.
d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

"2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:
a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

"2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:
a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido."

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala *"El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."*

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

"1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo

mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural."

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) *Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."*

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) *La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."*

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, RESUELVE:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones de modificación de previsiones del Estudio de Detalle del recinto LA GERENCIA a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al

Ajuntament de Sagunt
C/L'Autonomía, 2
46500 Sagunt - València
Telf. 96-265.58.58
www.sagunt.es
NIF: P4622200F

público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 1083194M.